

000034

ORDENANZA Nro. _____

"POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los articulos 58 y 60, numeral 5º del Código de Régimen Departamental.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Las pensiones y servicios médico asistenciales de los funcionarios, empleados y jubilados del Departamento del Atlántico en el orden central, incluidos los empleados de la Asamblea Departamental, serán reconocidos y pagados por la entidad de previsión creada para tal fin o por la dependencia que cumpla estas funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y jubilados señalados en el artículo anterior, cotizarán los aportes que establece la Ley para cumplir estos fines, como requisito previo para poder acceder a los mismos

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las casantías definitivas o parciales y demás prestaciones legales de los Gobernadores, Diputados y Contralor Departamental, serán pagados por la Tesorería Departamental y los servicios médico asistenciales de los mismos, serán prestados por la entidad o dependencia de que trata el artículo primero, todo previas las deducciones y aportes legales que correspondan.

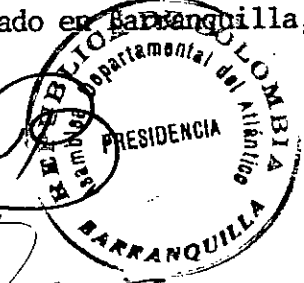
ARTICULO CUARTO: Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados presupuestales y hacer los créditos y contracréditos necesarios en cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir del 1º de Enero de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

[Signature]
HUMBERTO ROJAS BILA
Presidente

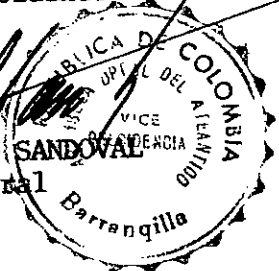


[Signature]
CARLOS PEREZ PARRA
Segundo Vice-Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vice-Presidente

[Signature]
ERNESTO I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

1er. Debate, Junio 28 de 1994


2do. Debate, Julio 30 de 1994

3er. Debate, Agosto 2 de 1994


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza se entiende sancionada en la totalidad de sus artículos, excepto el artículo Tercero, únicamente en la parte referente al Contralor Departamental que se objetó. En Barranquilla, Agosto 17 de 1994.


~~GUSTAVO BELL FEMUS~~
Gobernador del Departamento
del Atlántico

Aprobado 2º debate julio 30/94
3
Agosto 2/94

462

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEPARTAMENTALES DE TODOS LOS ORDENES

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados

El proyecto de Ordenanza presentado a estudio de esta comisión por el ejecutivo departamental, está acorde con la reglamentación legal y tiene como finalidad primordial la unificación bajo una misma dependencia de las gestiones tendientes a satisfacer las necesidades que en materia de asistencia social tienen los servidores del departamento y sus jubilados.

Lo propuesto contiene un gran sentido de favorabilidad para estos servidores, por cuanto hará mas viable el servicio que se debe a los empleados extendido ahora a los de la Asamblea quienes actualmente se encuentran desprotegidos en cuanto se refiere a la asistencia social.

Luego del análisis de esta comisión al proyecto en referencia, esta comisión se permite proponer las siguientes modificaciones así:

Título; El título del proyecto quedará así: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Artículo primero se modifica en los siguientes términos; ARTICULO PRIMERO: Las pensiones y servicios médico asistenciales de los funcionarios, empleados y jubilados del Departamento del Atlántico en el orden central, incluidos los empleados de la Asamblea Departamental, serán reconocidos y pagados por la entidad de previsión creada para tal fin o por la dependencia que cumpla estas funciones

El Artículo segundo quedará así: ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y jubilados señalados en el artículo anterior, cotizarán los aportes que establece la ley para cumplir estos fines, como requisito previo para poder acceder a los mismos.

Se introducen dos nuevos artículos que serán el tercero y el cuarto, los cuales quedarán así:

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones legales de los Gobernadores, Diputados y Contralor Departamental, serán pagadas por la Tesorería Departamental y los servicios médico asistenciales de los mismos, serán prestados por la entidad o dependencia de que trata el artículo primero, todo previas las deducciones y aportes legales que correspondan.

ARTICULO CUARTO. Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados presupuestales y hacer los créditos y contracréditos necesarios en cumplimiento de esta ordenanza.

En los términos anteriores, proponemos a la plenaria de la H.Asamblea, se dé segundo debate al proyecto presentado y se apruebe, previo el analisis y discusión por parte de los Honorables Diputados.

Vuestra comisión.

[Signature]

[Signature]

Harold MARTINEZ

[Signature]
[Signature]

[Signature]

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
Agosto 2/94

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
Julio 30/94

I N D I C E

T I T U L O I

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO II

DE LOS DIPUTADOS: LLAMAMIENTO, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES DIETAS Y PRESTACIONES.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA.

CAPITULO IV

DE LAS ORDENANZAS

T I T U L O II

CAPITULO I

DE LA JUNTA PREPARATORIA

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PRESIDENTE

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE FUNCIONARIOS

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS ELEGIDOS

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES

CAPITULO IX

DE LOS PROYECTOS

CAPITULO X

DE LAS DISCUCIONES

CAPITULO XI

DE LAS PROPOSICIONES

CAPITULO XII

DE LOS DEBATES DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO XIII

DEL SEGUNDO DEBATE

CAPITULO XIV

DEL TERCER DEBATE

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES Y OBJECIONES DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO XVI

DE LAS VOTACIONES

CAPITULO XVIIDEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO
DEL DEPARTAMENTO

*Aprobado en 2º debate
Pasa a 3º debate* 407

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 58 y 60, numeral 5º del Código de Régimen Departamental.

O R D E N A

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Capítulo 2/94

ARTICULO PRIMERO: Las pensiones y servicios médicos asistenciales de los funcionarios, empleados y jubilados del Departamento del Atlántico en el orden central, incluidos los empleados de la Asamblea Departamental, serán reconocidos y pagados por la entidad de previsión creada para tal fin o por la dependencia que cumpla estas funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y jubilados señalados en el artículo anterior, cotizarán los aportes que establece la Ley para cumplir estos fines, como requisito previo para poder acceder a los mismos.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las cesantías definitivas o perciales y demás prestaciones sociales de los Gobernadores, Diputados y Contralor Departamental, serán pagadas por la Tesorería Departamental y los servicios médico asistenciales de los mismos serán prestados por la entidad o dependencia de que trata el Artículo Primero, todo previas las deducciones y aportes legales que correspondan.

ARTICULO CUARTO: Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados presupuestales necesarios, hacer los créditos y contracréditos en cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de ~~su promulgación~~

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ada en Barranquilla a los

1º de Enero de 1995

Julio 30/94

*Aprobado en 2º debate.
Pasa a 3º debate*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 30/94

Aprobado el 1º Debate Junio
28/94 468
Aprobado 1º debate junio 28/94.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a consideración de esa Corporación el presente proyecto de ordenanza a efectos de que se logre cumplir en el Departamento el principio de igualdad preconizado por el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental e igualmente con las preceptivas de solidaridad establecidas por el artículo 48 en materia de seguridad social.

En el Departamento del Atlántico se han constituido varios canales diferentes a los de previsión social existente para pagar los derechos que sobre esta materia poseemos todos los servidores públicos, como también la excepción a algunos servidores y jubilados para no cotizar las cuotas legales destinadas al sostenimiento y pago de las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la ley, lo que vulnera a todas luces los principios constitucionales antes mencionados.

La actual administración dentro del esquema de modernización y reestructuración del Departamento pretende prestar y brindar eficientemente y canalizando a través de un solo organismo o dependencia el pago de las prestaciones sociales como también el cumplimiento de todas sus obligaciones médico-asistenciales a los servidores públicos departamentales en todos sus órdenes y a su gran masa de jubilados, todo con el fin de racionalizar el gasto y procurar un mejor servicio médico asistencial del que se tiene actualmente.

En estos momentos nos encontramos con que por disposición ordenanzal se le ha creado a la Administración Departamental una desestabilidad organizacional y presupuestal, toda vez que con base en dichas disposiciones se viene pagando a través de la Secretaría de Hacienda Departamental y la Tesorería respectiva prestaciones sociales médico asistenciales a algunos jubilados sin el verdadero control legal de los gastos que se ocasionan por tales prestaciones. Igualmente, se ha creado una doble canalización del reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación a los servidores públicos, para algunos exservidores públicos, las asume la Caja de Previsión Departamental y para otros, las de los trabajadores oficiales y exfuncionarios de la Asamblea Departamental, entre otros órganos, es asumida por la Secretaría de Hacienda. También se le agrega, que esos pagos se hacen sin que los beneficiarios contribuyan previamente con el respectivo pago de las cuotas legales requeridas para tal fin, creándose por tal, repito, un descontrol estadístico, financiero y operacional del reconocimiento y pago de estas prestaciones sociales así como una desigualdad de obligaciones en los beneficiarios del servicio.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 2/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 27/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 28

*Aprobado en 2º debate
Pasa a 3º debate* 469
PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 58 y 60, numeral 5º del Código de Régimen Departamental.

ORDENA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 26/94

ARTICULO PRIMERO: Las pensiones y servicios médicos asistenciales de los funcionarios, empleados y jubilados del Departamento del Atlántico en el orden central, incluidos los empleados de la Asamblea Departamental, serán reconocidos y pagados por la entidad de previsión creada para tal fin o por la dependencia que cumpla estas funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y jubilados señalados en el artículo anterior, cotizarán los aportes que establece la Ley para cumplir estos fines, como requisito previo para poder acceder a los mismos.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las cesantías definitivas o perciales y demás prestaciones sociales de los Gobernadores, Diputados y Contralor Departamental, serán pagadas por la Tesorería Departamental y los servicios médico asistenciales de los mismos serán prestados por la entidad o dependencia de que trata el Artículo Primero, todo previas las deducciones y aportes legales que correspondan.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 30/94

ARTICULO CUARTO: Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados presupuestales necesarios, hacer los créditos y contracréditos en cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de ~~su promulgación~~

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

1º de Enero de 1995

Julio 30/94

*Aprobado en 2º debate.
Pasa a 3º debate.*

Aprobado el 1º Debate Junio 28/94 470
Aprobado 1º debate junio 28/94

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a consideración de esa Corporación el presente proyecto de ordenanza a efectos de que se logre cumplir en el Departamento el principio de igualdad preconizado por el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental e igualmente con las preceptivas de solidaridad establecidas por el artículo 48 en materia de seguridad social.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 2/94

En el Departamento del Atlántico se han constituido varios canales diferentes a los de previsión social existente para pagar los derechos que sobre esta materia poseemos todos los servidores públicos, como también la excepción a algunos servidores y jubilados para no cotizar las cuotas legales destinadas al sostenimiento y pago de las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la ley, lo que vulnera a todas luces los principios constitucionales antes mencionados.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 27/94

La actual administración dentro del esquema de modernización y reestructuración del Departamento pretende prestar y brindar eficientemente y canalizando a través de un solo organismo o dependencia el pago de las prestaciones sociales como también el cumplimiento de todas sus obligaciones médico-asistenciales a los servidores públicos departamentales en todos sus órdenes y a su gran masa de jubilados, todo con el fin de racionalizar el gasto y procurar un mejor servicio médico asistencial del que se tiene actualmente.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Julio 28

En estos momentos nos encontramos con que por disposición ordenanzal se le ha creado a la Administración Departamental una desestabilidad organizacional y presupuestal, toda vez que con base en dichas disposiciones se viene pagando a través de la Secretaría de Hacienda Departamental y la Tesorería respectiva prestaciones sociales médico asistenciales a algunos jubilados sin el verdadero control legal de los gastos que se ocasionan por tales prestaciones. Igualmente, se ha creado una doble canalización del reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación a los servidores públicos, para algunos exservidores públicos, las asume la Caja de Previsión Departamental y para otros, las de los trabajadores oficiales y exfuncionarios de la Asamblea Departamental, entre otros órganos, es asumida por la Secretaría de Hacienda. También se le agrega, que esos pagos se hacen sin que los beneficiarios contribuyan previamente con el respectivo pago de las cuotas legales requeridas para tal fin, creándose por tal, repito, un descontrol estadístico, financiero y operacional del reconocimiento y pago de estas prestaciones sociales así como una desigualdad de obligaciones en los beneficiarios del servicio.